



Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
45º período de sesiones
22 de enero a 2 de febrero de 2024

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre el Chad*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal y el resultado del examen anterior¹. Constituye un resumen de las comunicaciones de 11 partes interesadas para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras².

II. Información proporcionada por las partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales³ y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. El Center for Global Nonkilling y la comunicación conjunta 4 (JS4) recomendaron ratificar la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio⁴.

3. La JS4 recomendó ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África, y la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza⁵. La JS2 y la JS4 recomendaron ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁶.

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



4. La comunicación conjunta 5 (JS5) recomendó ratificar el Protocolo de Maputo y garantizar la efectividad de sus disposiciones en la práctica, por ejemplo, promulgando y aplicando leyes nacionales⁷.

5. La Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares pidió al Chad que firmara y ratificara el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares⁸.

B. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco constitucional y legislativo

6. La JS4 señaló que, a pesar de haber ratificado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en 1990, el Chad seguía sin adaptar su legislación nacional a esta última. Pese a su condición de Estado parte en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el Chad todavía no había incorporado a su legislación nacional una definición de discriminación acorde con esta Convención. La JS4 recomendó al Chad que emprendiera reformas legislativas con vistas a garantizar la plena conformidad de su legislación nacional con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados⁹.

7. La comunicación conjunta 3 (JS3) señaló que el Chad había adoptado una ley de lucha contra el terrorismo, la Ley núm. 003/PR/2020, de 20 de mayo de 2020, relativa a la Represión de los Actos de Terrorismo, que tipificaba los delitos de terrorismo y de apología del terrorismo. Según la JS3, dicha Ley reforzaría el arsenal policial y judicial contra los terroristas. Por desgracia, la lucha contra el terrorismo se estaba utilizando como un nuevo pretexto para recortar las libertades civiles y políticas y el espacio cívico y democrático en el Chad¹⁰. La JS3 y la JS4 recomendaron reforzar la protección legislativa y jurídica de los defensores de los derechos humanos adoptando una ley de promoción y protección de los derechos de estos defensores, y velar por la puesta en marcha de un mecanismo eficaz y eficiente con vistas a la aplicación de ley mencionada¹¹.

8. La JS4 recomendó: i) modificar el artículo 323 del Código Penal para garantizar que la definición de tortura fuera plenamente conforme a las disposiciones del artículo 1 de la Convención contra la Tortura y adoptar las disposiciones necesarias para establecer explícitamente su imprescriptibilidad en el Código Penal; ii) modificar el Decreto núm. 413/PR/PM/MSPI/2016, de 15 de junio de 2016, sobre el Código Deontológico de la Policía Nacional, y elaborar directrices claras, que integraran los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y precaución con el fin de mejorar la regulación del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los encargados de hacer cumplir la ley; iii) derogar la Orden núm. 46 relativa a los tumultos, de 27 de octubre de 1962, y el Decreto de 6 de noviembre de 1962, con el fin de mejorar la protección del derecho a manifestarse con total seguridad; y iv) garantizar que las penas dispuestas para sancionar los actos de tortura y malos tratos fueran acordes a la gravedad de estos delitos¹².

2. Infraestructura institucional y medidas políticas

9. La JS4 señaló que los miembros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) habían sido designados en 2022 directamente por el Presidente de la República, sin pasar por una convocatoria abierta de candidaturas y un comité especialmente encargado de elegir a los miembros de la CNDH. Esta Comisión no disponía actualmente de recursos financieros, humanos y materiales suficientes para desempeñar plenamente sus funciones de manera independiente, imparcial y eficaz. La JS4 y la JS2 recomendaron garantizar la plena independencia de la CNDH, de conformidad con los Principios de París¹³.

C. Promoción y protección de los derechos humanos

1. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

Igualdad y no discriminación

10. La JS2 señaló la persistencia del fenómeno de las castas, generalmente vinculadas a la profesión de las personas. Las personas pertenecientes a ciertas castas bajas asistían impotentes a la violación de sus derechos. No podían denunciar estas violaciones ante la justicia por temor a represalias. La JS2 recomendó combatir el fenómeno de las castas para garantizar la igualdad de acceso de todos a la justicia sin temor a represalias¹⁴.

Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a la protección contra la tortura

11. La JS2 y el Centre for Global Nonkilling (CGNK) celebraron la abolición de la pena de muerte en relación con todos los delitos, incluidos los actos de terrorismo, si bien el Estado todavía debía ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, para hacer efectiva la abolición de manera definitiva e irrevocable¹⁵. La JS4 recomendó garantizar que la nueva Constitución del Chad consagrara el carácter sagrado e inviolable de la vida y la dignidad humanas, lo que incluía la abolición de la pena de muerte¹⁶.

12. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos se mostró muy preocupada por las denuncias de varias violaciones de los derechos humanos, en particular vulneraciones del derecho a la vida y a la integridad física. Pidió a las autoridades chadianas que se ajustaran a las disposiciones de la Carta Africana y de los tratados internacionales de derechos humanos debidamente ratificados por la República del Chad, y que autorizaran una misión de investigación sobre las denuncias de violaciones de los derechos humanos perpetradas en el país durante el período de transición, y en particular desde el 20 de octubre de 2022¹⁷.

13. La JS4 señaló que desde 2018, cientos de personas habían sido asesinadas por las fuerzas de seguridad mediante ejecuciones extrajudiciales. Estos asesinatos se habían perpetrado tanto durante manifestaciones pacíficas como en lugares de detención. Asimismo, alrededor de 218 personas habían perdido la vida a manos de las fuerzas de seguridad chadianas durante lo que había se conocía como el “Jueves Negro”, según las investigaciones llevadas a cabo por la Liga de Defensa de los Derechos Humanos (LTDH) y la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) en los meses posteriores a las manifestaciones del 20 de octubre de 2022¹⁸.

14. La JS1 también destacó la muerte de 13 personas y las heridas sufridas por otras 80, los días 24 y 25 de enero de 2022, a resultas del uso de munición real por parte del Ejército contra miles de manifestantes en Abeche (provincia de Ouaddaï). Los manifestantes protestaban contra la decisión de nombrar a un gobernante tradicional de la comunidad Bani Halba en Abeche. Las autoridades también habían impuesto restricciones a los servicios de Internet y telefonía entre el 24 y el 28 de enero, y negaban haber usado munición real contra los manifestantes. Las fuerzas de seguridad habían empleado fuerza letal para dispersar las protestas organizadas por Wakit Tama, una coalición de organizaciones de la sociedad civil y partidos políticos opositores, entre el 27 de abril y el 19 de mayo de 2021. Agentes identificados como miembros de la policía y la gendarmería habían abierto fuego contra manifestantes en Yamena y la ciudad meridional de Moundou. Dieciséis personas habían perdido la vida y otras 700 habían sido detenidas. Las autoridades habían prohibido todas las protestas aduciendo razones de orden público¹⁹.

15. La JS4 señaló que en el Chad se practicaban actos de tortura en los centros de detención, así como en dependencias del Estado, como brigadas de la gendarmería, comisarías de policía y centros de detención secretos de servicios especiales, como la Agencia Nacional de Seguridad y los servicios de inteligencia. Así pues, además de los lugares oficiales de privación de libertad, los servicios de inteligencia disponían de lugares no oficiales donde llevaban a personas detenidas para torturarlas. La JS4 añadió que los

servicios de inteligencia del Estado siempre habían desempeñado un papel central en la práctica habitual y a veces sistemática de la tortura en la historia del Chad. En los últimos 30 años, la Agencia Nacional de Seguridad se había visto envuelta en numerosos casos registrados de represión violenta y torturas en el Chad, en particular contra defensores de los derechos humanos, periodistas y otras voces disidentes²⁰.

Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

16. La JS4 señaló que en los últimos años el Chad se había enfrentado a una importante amenaza terrorista, especialmente en la cuenca del lago Chad y en Yamena. Desde 2014, el país había sufrido numerosos ataques de la secta islamista Boko Haram. Para responder a esta crisis y a sus desastrosas consecuencias humanas, el país había desarrollado un importante arsenal legislativo, institucional y de seguridad. Este proceso se había caracterizado, en particular, por el establecimiento de un régimen excepcional que reducía las garantías jurídicas fundamentales de los detenidos y su protección contra la tortura. La JS4 recomendó asegurarse de que la lucha contra el terrorismo no se llevara a cabo a expensas de los derechos humanos y del cierre del espacio cívico, toda vez que se había vuelto muy arriesgado manifestarse, y exigir transparencia y acceso a la justicia²¹.

Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

17. La JS4 señaló que la persistencia de actos de tortura y malos tratos se debía en gran medida a la impunidad imperante en el Chad. De hecho, muy rara vez se abrían investigaciones o procedimientos judiciales relacionados con este tipo de hechos, y los responsables no eran buscados, ni juzgados y condenados²².

18. La JS2 recomendó que se investigaran de forma exhaustiva e independiente las alegaciones de torturas cometidas por agentes de las fuerzas del orden, en particular la Agencia Nacional de Seguridad, que los autores de actos de tortura fueran sancionados, llevados ante los tribunales competentes y condenados a penas acordes a la gravedad de sus actos, y que se creara un mecanismo para indemnizar a las víctimas de la tortura²³.

19. La JS1 recomendó abrir investigaciones independientes sobre los asesinatos de periodistas, los intentos de asesinar a defensores de los derechos humanos y la violencia empleada contra manifestantes, y llevar a todos los responsables ante la justicia²⁴. La JS3 recomendó abrir investigaciones sobre las denuncias de malos tratos a periodistas detenidos²⁵.

20. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos recomendó a las autoridades judiciales chadianas que llevaran a cabo una investigación rápida, creíble e independiente sobre los hechos del 20 de octubre de 2022, que permitiera determinar las violaciones de derechos cometidas durante las manifestaciones celebradas aquel día y establecer responsabilidades con vistas a enjuiciar a todos los implicados en actos de violencia que habían causado muertos y heridos entre los manifestantes²⁶.

21. La JS4 recomendó esclarecer los casos de desaparición forzada, tortura, tiroteos y violencia sexual durante los hechos del 20 de octubre de 2022 con la ayuda de una comisión de investigación apoyada por la Unión Africana y asegurarse de que se llevaran a cabo sin demora investigaciones imparciales e independientes sobre todos los casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales, torturas, malos tratos y desapariciones forzadas, con vistas a identificar a los responsables, sin importar su condición, a procesarlos y, en caso de declaración de culpabilidad, a condenarlos a penas adecuadas²⁷.

22. La JS4 señaló que la condena dictada contra Hissène Habré en 2016 por las Salas Africanas Extraordinarias por crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad había venido acompañada de una orden de reparación a las víctimas. En 2015, un tribunal chadiano condenó a varios antiguos agentes de seguridad del régimen de Habré y ordenó el pago de 75.000 millones de francos CFA (135 millones de dólares de los Estados Unidos) a unas 7.000 partes civiles, y estableció que el Estado chadiano se haría cargo del 50 %. El tribunal también había ordenado la creación de un monumento en memoria de las personas fallecidas y la conversión de los antiguos locales de los servicios de seguridad en un museo. Hasta la fecha, las víctimas de actos de violencia sexual o torturas cometidos bajo el régimen de Hissène Habré no habían recibido ninguna indemnización del Gobierno chadiano²⁸.

23. La JS4 recomendó que se adoptaran medidas urgentes para conceder reparaciones a todas las víctimas de tortura y malos tratos del Chad, incluidas las víctimas de Hissène Habré. A tal fin era necesario adoptar una ley que rehabilitara a las víctimas, constituir un fondo de reparaciones y poner en marcha programas de reparación y rehabilitación²⁹.

24. La JS2 subrayó que la corrupción de los magistrados y del sistema judicial en general, por un lado, y las injerencias políticas en los asuntos judiciales, por otro, eran motivo de reprobación y constituían un obstáculo para la independencia y la imparcialidad del poder judicial. También señaló que la falta de formación de los auxiliares judiciales menoscababa el principio de presunción de inocencia. Se maltrataba e incluso se torturaba a los acusados sin examinar sus causas en las comisarías de policía y en las brigadas de la gendarmería. Por otro lado, en ocasiones se detenía y encarcelaba a familiares de autores de infracciones, por más que no hubieran cometido ningún delito³⁰.

25. La JS2 recomendó i) seguir trabajando en pos de la reforma judicial con vistas a garantizar una administración de justicia independiente, imparcial, accesible y eficaz; y ii) reformar la Escuela Nacional de Formación Judicial, priorizando el acceso de los licenciados en derecho³¹.

26. La JS2 subrayó que en el Chad coexistían el derecho consuetudinario y el derecho positivo. Jurídicamente, la vigencia del derecho consuetudinario se limitaba a los asuntos civiles, nunca penales, con independencia del nivel de gravedad. Sin embargo, en la práctica predominaba el derecho consuetudinario, lo que creaba un entorno poco propicio para la aplicación de leyes y políticas favorables al disfrute universal de los derechos. Por ejemplo, la práctica del “*diya*” o “composición”, a saber, el pago de una indemnización, por parte de la familia del culpable de un asesinato o de lesiones graves, a la familia de la víctima, era contraria a la ley, pese a lo cual seguía aplicándose. Se trataba de una práctica cuasi institucionalizada, sobre todo en ciertos círculos musulmanes, debido a la quiebra de la autoridad del Estado y a la ausencia de justicia. Para las comunidades, esta forma de reparación suponía el archivo de la causa. La JS2 recomendó asegurarse de que la aplicación del derecho consuetudinario no contraviniera las garantías relativas al derecho a un juicio justo ni el principio de no discriminación³².

Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

27. El European Centre for Law and Justice (ECLJ) señaló el problema del extremismo religioso en el Chad. Boko Haram había establecido una presencia en la región del lago Chad y aspiraba a instituir un califato, un Estado islámico bajo la autoridad de un líder religioso. Desde 2009, Boko Haram había sembrado el caos en la región del lago Chad atacando y matando a civiles y cristianos³³.

28. La JS1 señaló que, si bien el Chad contaba con unos medios de comunicación dinámicos, eran habituales las restricciones a la libertad de expresión y a las libertades en línea. En los últimos años, habían sido asesinados una serie de periodistas y otros eran regularmente sometidos a detenciones y encarcelamientos arbitrarios³⁴. La JS1 recomendó garantizar que los periodistas y los escritores pudieran trabajar libremente y sin temor a sufrir represalias por expresar opiniones críticas o cubrir temas que el Gobierno pudiera considerar delicados, así como tomar medidas para levantar las restricciones a la libertad de expresión y adoptar un marco para proteger a los periodistas de persecuciones, intimidaciones y acoso³⁵.

29. La JS1 señaló que las autoridades chadianas habían impuesto ocasionalmente restricciones a la vida asociativa. Tras la promulgación de la nueva Constitución en 2018, las autoridades habían modificado varias leyes, incluida la Orden núm. 023/PR/2018, de 27 de junio de 2018, relativa a las asociaciones. Dicha orden prohibía las “asociaciones regionales o comunitarias” y vedaba la adhesión de las asociaciones a confederaciones nacionales e internacionales. Confería a las autoridades la potestad de cancelar el registro de una asociación si, por ejemplo, se determinaba que atentaba contra la integridad territorial o la unidad nacional. La orden supeditaba la constitución efectiva de las asociaciones a la autorización previa del Ministerio de Administración Territorial³⁶.

30. La JS1 también señaló que, en octubre de 2022, el Ministerio de Administración Territorial había emitido una orden por la que se suspendían las actividades de siete partidos políticos durante tres meses, acusados de atentar contra la seguridad nacional, poner en

peligro el buen funcionamiento del Estado y alterar el orden público. Los partidos afectados por la prohibición eran Al Takhadoum, el Frente Popular por la Federación, el Partido de los Demócratas por la Renovación, el Partido Socialista sin Fronteras, Los Patriotas, la Agrupación por la Justicia y la Igualdad de los Chadienses, y Los Transformadores. Habían sido prohibidos tras su adhesión a las movilizaciones de las organizaciones de la sociedad civil contra la prórroga del Consejo Militar de Transición por dos años más. Las autoridades registraron las oficinas de algunos partidos, entre ellos, Los Transformadores, y notificaron que las sedes de los partidos afectados debían permanecer cerradas durante la prohibición³⁷.

31. La JS1 señaló que el Chad carecía de leyes específicas de protección de los defensores de los derechos humanos. Los defensores de los derechos humanos y los activistas de la sociedad civil actuaban dentro de límites muy estrechos y se enfrentaban a numerosas amenazas y obstáculos, en particular, agresiones físicas, detenciones arbitrarias y multas³⁸. La JS1 recomendó: i) poner fin a las agresiones a los defensores de los derechos humanos, activistas y miembros de la oposición política que expresaban su inquietud frente a las actuaciones del Consejo Militar de Transición y reclamaban elecciones para facilitar una transición política hacia un Gobierno civil; y ii) proporcionar un entorno seguro y protegido a los miembros de la sociedad civil y a los defensores de los derechos humanos, de tal modo que pudieran llevar a cabo su labor sin temor a sufrir impedimentos indebidos, obstrucciones o acoso legal y administrativo. La JS1 y la JS3 recomendaron liberar inmediata e incondicionalmente a todos los defensores de los derechos humanos detenidos por ejercer sus derechos fundamentales a las libertades de asociación, de reunión pacífica y de expresión, y revisar sus casos para evitar nuevas situaciones de acoso³⁹.

32. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos expresó su profunda consternación ante las informaciones concordantes que daban cuenta de la muerte de más de 50 personas el 20 de octubre de 2022 y de varios centenares de heridos durante las manifestaciones organizadas por la oposición contra la prórroga de dos años del período de transición, y condenó el uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas del orden contra los manifestantes. La Comisión había pedido a las fuerzas de seguridad chadianas que se abstuvieran de recurrir a fuerza letal al gestionar manifestaciones públicas⁴⁰.

33. La JS1 expresó profunda preocupación por el uso de fuerza letal contra los manifestantes, la prohibición total de las protestas y las constantes restricciones a la libertad de reunión. También manifestó su alarma por la persecución de los defensores de los derechos humanos, el asesinato de periodistas señalados por sus actividades en favor de los derechos humanos, las continuas restricciones a la libertad de asociación y los altos niveles de impunidad de los autores de violaciones de derechos humanos. En relación con estos problemas, Monitor CIVICUS señaló la “represión” imperante en el espacio cívico chadiano y señaló la existencia de severas restricciones del espacio cívico⁴¹.

Derecho a la salud

34. El ECLJ señaló que el artículo 358 del Código Penal del Chad ampliaba el acceso al aborto en determinados casos. El aborto médico estaba autorizado en casos de agresión sexual, violación, incesto o peligro para la vida o la salud mental o física de la madre o el feto. La decisión de autorizar un aborto recaía en el Ministerio Público, previa certificación por un médico de las circunstancias esgrimidas para abortar⁴².

Derecho a la educación

35. Broken Chalk señaló que el sistema educativo del Chad se enfrentaba a varios problemas importantes que lastaban su eficacia. Una de las principales dificultades era la baja tasa de matriculación, sobre todo en las zonas rurales. La pobreza, el trabajo infantil y las prácticas culturales impedían con frecuencia el acceso de los niños, y especialmente de las niñas, a la educación. Esta situación ponía de relieve la necesidad de poner en marcha iniciativas específicas contra los obstáculos concretos a la matriculación. Por otro lado, las dificultades para acceder a una educación de calidad planteaban un desafío de primer orden. Numerosas escuelas del Chad necesitaban más docentes cualificados y carecían de infraestructuras y materiales didácticos suficientes. Estos factores contribuían a agravar el hacinamiento en las aulas, a reducir el tiempo lectivo en clase y a deteriorar los entornos de aprendizaje, lo que afectaba a la calidad general de la educación. Tampoco los planes de

estudios y la pedagogía estaban exentos de problemas. Posiblemente, fuera preciso ajustar los planes de estudios a situaciones de la vida real y dotar a los estudiantes de las competencias necesarias para sus futuras carreras. Los enfoques pedagógicos tendían a ser tradicionales y a centrarse en el docente, más que a fomentar el pensamiento crítico y la creatividad⁴³.

36. Broken Chalk recomendó: i) mejorar el plan de estudios existente para adecuarlo a situaciones de la vida real y dotar a los alumnos de las competencias necesarias para sus futuras carreras; ii) la baja proporción de docentes por alumno y las escasas oportunidades de formación de los docentes agravaban el problema de la calidad de la enseñanza; iii) redoblar los esfuerzos por incrementar la tasa de escolarización, especialmente en las zonas rurales; iv) intentar mejorar la infraestructura y las instalaciones de los centros educativos; v) organizar programas de formación para mejorar la calidad del profesorado; y vi) prohibir el trabajo infantil y promover la escolarización de las niñas⁴⁴.

2. Derechos de personas o grupos específicos

Mujeres

37. La JS5 señaló que la prevalencia de la mutilación genital femenina (MGF) presentaba variaciones importantes en el territorio del Chad, en función de la etnia, la ubicación regional y la religión. La etnia y la región parecían ser los factores más relevantes de la incidencia de la MGF. Entre las mujeres, la prevalencia de la MGF era mayor en la comunidad árabe y en las comunidades ouadai/maba/massalit/mimi: 89,8 % y 82 % respectivamente. En cambio, la prevalencia en la etnia Kenemu-Borno era del 10,2 %. La religión desempeñaba asimismo un papel importante. Entre las niñas, la cifra más alta se daba en las comunidades musulmanas, con un 20 %. Sin embargo, entre las mujeres, la prevalencia era del 35,1 % en las comunidades cristianas y del 30,0 % en las demás religiones. También había una relación directa entre la MGF y los matrimonios infantiles, precoces y forzados. A pesar del marco legal chadiano de prohibición y penalización, la MGF seguía contando con el apoyo de los dirigentes locales, y la impunidad y las influencias políticas impedían su erradicación⁴⁵.

38. La JS4 señaló que según la última Encuesta Demográfica y de Salud del Chad más de una de cada tres mujeres (38 %) afirmaba haber sido sometida a circuncisión. La mutilación genital femenina tipo III (conocida como infibulación) se limitaba al este del país, es decir, a las zonas fronterizas con el Sudán. Esta práctica trascendía las barreras étnicas y religiosas: la practicaban cristianos, musulmanes y animistas. El Chad seguía sin adoptar un Código de la Familia conforme a las normas internacionales. El nuevo Código Penal promulgado en mayo de 2017 tipificaba como delito la violencia contra las mujeres, pero no castigaba el incesto, la violación marital ni el acoso sexual⁴⁶.

39. La JS4 señaló que la violencia de género era un problema fundamental y omnipresente en las comunidades del país, marcadas por numerosas crisis y enfrentamientos armados. Se calculaba que en torno al 23 % de las niñas se casaban antes de los 15 años, y el 65 % antes de los 18. Una de cada tres mujeres también afirma ser víctima de violencia física, y el 12 % de las mujeres sufría violencia sexual cada año. En la práctica, la violencia contra mujeres y niños era habitual y quedaba impune⁴⁷.

40. La JS4 recomendó aplicar las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, particularmente en lo tocante a la obligación del Estado de prevenir la violencia contra las mujeres (con medidas judiciales firmes contra la violación y la mutilación genital), la efectividad de los derechos sexuales y reproductivos y la igualdad de género en el marco del derecho de la familia. La JS4 también recomendó la adopción del Código de la Persona y la Familia para garantizar el bienestar de mujeres y niños⁴⁸.

41. La JS5 recomendó i) cumplir plenamente las recomendaciones realizadas en el marco del EPU sobre la MGF, formulando respuestas claras a las recomendaciones y estableciendo planes específicos de aplicación; ii) elaborar disposiciones educativas para toda la población del Chad en materia de MGF. A tal fin se debía incluir, entre otras cosas, la educación y la formación formales, así como fuentes alternativas de comunicación; iii) colaborar directamente con los dirigentes locales, rurales y religiosos en el ámbito de la educación y el

apoyo, creando una disposición específica para ellos, con el objetivo de eliminar la MGF como práctica cultural; y iv) generar oportunidades de trabajar con organizaciones de la sociedad civil implicadas en proyectos o estrategias de lucha contra la MGF, prestándoles apoyo financiero de ser posible⁴⁹.

Niños

42. La Alianza Mundial para Acabar con la Violencia contra los Niños señaló que, en el Chad, el castigo corporal de los niños era legal, a pesar de las recomendaciones de prohibirlo formuladas por el Comité de los Derechos del Niño, órganos de tratados de derechos humanos y en el marco del tercer ciclo del EPU del Chad en 2018. La legalidad y la práctica de los castigos corporales infligidos a los niños violaba derechos humanos fundamentales, como el derecho al respeto de la dignidad humana y la integridad física y el derecho a igualdad ante la ley. En el marco del derecho internacional de derechos humanos -la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos de derechos humanos-, los Estados tenían la obligación de promulgar leyes que prohibieran el castigo corporal en todos los entornos, incluido el doméstico⁵⁰.

43. La Alianza Mundial para Acabar con la Violencia contra los Niños expresó su esperanza de que el Grupo de Trabajo tomara nota con preocupación de la legalidad de los castigos corporales de los niños en el Chad. Expresó su esperanza de que los Estados plantearan la cuestión en el examen de este año y formularan una recomendación específica para que el Chad redoblara sus esfuerzos por promulgar una ley que prohibiera claramente todo castigo corporal de los niños, por leve que fuera, en todos los ámbitos de su vida y con carácter de urgencia⁵¹.

Personas mayores

44. La JS5 recomendó i) establecer un calendario claro y realista para la ratificación del Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de las Personas de Edad, apoyando su entrada en vigor en el continente africano y, más concretamente, en el Chad; y ii) una vez en vigor el protocolo relativo a las personas de edad en el Chad, el Gobierno debía comprometerse a aplicar sus disposiciones, elaborando un plan claro y viable destinado a lograr su aplicación efectiva⁵².

Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

45. La JS3 señaló que la homosexualidad seguía considerada como un tema tabú y una práctica inmoral en el Chad. El Código Penal revisado en 2017, mediante la Ley núm. 2017-01, de 8 de mayo de 2017, sobre el Código Penal, tipificaba como delito la homosexualidad en su artículo 354. El artículo 347 *bis* del Código Penal imponía “penas de seis meses a cinco años de prisión y una multa de 20.000 a 200.000 francos CFA a toda persona que mantuviera relaciones sexuales con alguien de su mismo sexo”. Esta disposición menoscaba los derechos de las personas LGBTIQ y de los defensores de sus derechos, ya que limitaba su derecho a la orientación sexual. La JS3 recomendó despenalizar la homosexualidad, derogando el artículo 354 del Código Penal y absteniéndose de adoptar leyes represivas y discriminatorias contrarias a los instrumentos internacionales⁵³.

Notas

¹ A/HRC/40/15, and A/HRC/40/2.

² The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org (one asterisk denotes a national human rights institution with A status).

Civil society

Individual submissions:

Broken Chalk	The Stichting Broken Chalk, Amsterdam, Netherlands;
CGNK	Center for Global Nonkilling, Grand-Saconnex, Switzerland;
ECLJ	The European Centre for Law and Justice, Strasbourg, France;
ECP	End Corporal Punishment, Geneva, Switzerland;
ICAN	International Campaign to Abolish Nuclear Weapons, Geneva, Switzerland.

Joint submissions:

JS1	Joint submission 1 submitted by: World Alliance for Citizen Participation, The Réseau des Défenseurs des Droits Humains en Afrique Centrale (REDHAC), Johannesburg, South Africa;
JS2	Joint submission 2 submitted by: La Fédération internationale des ACAT (Action des chrétiens pour l'abolition de la torture), Paris, France ;
JS3	Joint submission 3 submitted by: International Service for Human Rights, Avocate Principale Public Interest Law Center (PILC) et Ligue Tchadienne des Droits de l'Homme (LTDH), Geneva, Switzerland;
JS4	Joint submission 4 submitted by: World Organisation Against Torture, La Ligue Tchadienne des droits de l'homme (LTDH) – Public Interest Law Center (PILC) – Association jeunesse pour la paix et la Non-violence (AJPNV) – International Rehabilitation Council for Torture Victims (IRCT) – Fondation Martin Ennals – Rafto Foundation for Human rights – Organisation Mondiale Contre la Torture (OMCT), Geneva, Switzerland;
JS5	Joint submission 5 submitted by: The UPR Project at BCU and Arizona State University, Birmingham, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland.

Regional intergovernmental organization:

AU-ACHPR	African Commission on Human and Peoples' Rights, Banjul, The Gambia.
----------	--

³ *The following abbreviations are used in UPR documents:*

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment
OP-CAT	Optional Protocol to CAT
CRC	Convention on the Rights of the Child
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD
ICPPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance

⁴ The Center for Global Nonkilling, p. 3, JS4, p. 5.⁵ JS4, p. 5.⁶ JS2, para. 9 et 30, JS4, p. 5.⁷ JS5, p. 8.⁸ The International Campaign to Abolish Nuclear Weapons, p. 1.⁹ JS4, p. 13.¹⁰ JS3, paras. 15 et 26.¹¹ JS3, p. 5; JS4, p. 14.¹² JS4, p. 13.¹³ JS4, p. 6, JS2, para. 65.¹⁴ JS2, para. 40.

- ¹⁵ JS2, para. 9, CGNK, p. 3.
- ¹⁶ JS4, pp. 9 et 13.
- ¹⁷ Resolution on the Human Rights Situation in the Republic of Chad – ACHPR/Res.541 (LXXIII) 2022 | African Commission on Human and Peoples’ Rights (au.int).
- ¹⁸ JS4, pp. 9 et 13.
- ¹⁹ JS1, paras. 4.5–4.6.
- ²⁰ JS4, p. 10.
- ²¹ JS4, pp. 7 et 14.
- ²² JS4, p. 5.
- ²³ JS 2, para.5.
- ²⁴ JS 1, paras. 6.1-6.3.
- ²⁵ JS1, p. 5.
- ²⁶ Communiqué de presse sur les événements du 20 octobre 2022 à N’Djamena et d’autres provinces, en République du Tchad | African Commission on Human and Peoples’ Rights et Communiqué de presse sur la situation des droits de l’homme au Tchad | African Commission on Human and Peoples’ Rights.
- ²⁷ JS4, p. 13.
- ²⁸ JS4, p. 11.
- ²⁹ JS4, p. 13.
- ³⁰ JS2, para. 34.
- ³¹ JS2, para.38.
- ³² JS2, para. 39.
- ³³ The European Centre for Law and Justice, para. 10.
- ³⁴ JS1, paras. 3.3 and 3.5.
- ³⁵ JS1, para. 6.2.
- ³⁶ JS1, paras. 5.2–5.3.
- ³⁷ JS1, para. 5.5.
- ³⁸ JS1, paras. 2.3–2.4.
- ³⁹ JS1, para. 6.1, JS3, p. 5.
- ⁴⁰ Communiqué de presse sur les événements du 20 octobre 2022 à N’Djamena et d’autres provinces, en République du Tchad | African Commission on Human and Peoples’ Rights.
- ⁴¹ JS1, paras. 1.7–1.9.
- ⁴² The European Centre for Law and Justice, para. 8.
- ⁴³ Broken Chalk, paras. 2–4.
- ⁴⁴ Broken Chalk, paras. 16–22.
- ⁴⁵ JS5, para. 26.
- ⁴⁶ JS4, p. 12.
- ⁴⁷ JS4, p. 12.
- ⁴⁸ JS4, p. 14.
- ⁴⁹ JS5, p. 8.
- ⁵⁰ Global Partnership to End Violence Against Children p. 1.
- ⁵¹ Ibid, p. 2.
- ⁵² JS5, p. 13.
- ⁵³ JS3, para. 8.
-